

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Artículo 69 del CPACA)**

**LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Resolución No 230 del 12 de mayo de 2017, "Por la cual se establecen las novedades de los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional".

A los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Grupo de Gestión Jurídica y Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución No 230 del 12 de Mayo de 2017
<b>Asunto:</b>	Por la cual se establecen las novedades de los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional.
<b>Fecha de Expedición</b>	12 de Mayo de 2017
<b>Expedida por</b>	El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética

Que el día 15 de mayo se notificó personalmente por correo electrónico a la propietaria de la nave: **ENSENADA** identificada con matrícula MC -01-076.

Que de conformidad, con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, al no ser posible el envío de las cartas o correos de notificación a los propietarios y armadores beneficiarios de las naves de bandera colombiana que tienen derecho al cupo de diésel marino exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa, debido a que las direcciones de correspondencia reportadas en las bases de datos a la UPME por la Dirección General Marítima -DIMAR se encuentran incompletas o erradas, se hace imposible obtener información verídica de las direcciones de notificación de los mencionados beneficiarios.

Como consecuencia LA UPME procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los propietarios y armadores de las siguientes naves que se relacionan a continuación:

NOMBRE DE LA NAVE	MATRICULA
COLOMBIA 39 E-29	CP-12-0476-B
EQUIVEL	CP-07-1451
FISH AND FARM	CP-12-0522
GENESIS III	CP-07-0219-A
GLADIATORS	CP-07-0974-B
JC	CP-07-1560
MR. SONNY	CP-12-0591
PAREL PESCA 019	CO-07-1508
SANDBAR	CP-07-1362
SANDRA JEAN	CP-07-1283-B
SEA DOG VI	CP-07-1519
TRIPLE AAA	CP-07-1454
UNDER PRESSURE	CP-12-0514
WICKED	CP-07-0911-A

### ADVERTENCIA

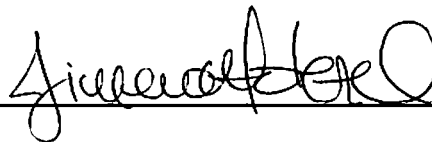
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del diecinueve (19) de mayo de 2017 en la página web de [www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co) y en la cartelera del piso 9 de la Sede administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética calle 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá.

EL ACTA ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN 230 DEL 12 DE MAYO DE 2017 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

**Anexo:** copia íntegra de la Resolución 230 del 12 de Mayo de 2017 en cuatro (4) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy diecinueve (19) de mayo de 2017 a las 11:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: \_\_\_\_\_



Certifico que el presente Aviso se retira hoy 26 de mayo de 2017 a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - 230 DE

( 12 MAY 2017 )

"Por la cual se establecen las novedades de los cupos de consumo de diésel marino para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -  
UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167 señaló que a partir del 1° de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el párrafo 1° del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 0230 del 21 de febrero de 2006.

El cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican datos de matrículas."

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante la DIMAR e INCODER (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asigna.

La Dirección General Marítima –DIMAR envió el oficio No. No.29201702113 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No 20171110020202 del 17 abril de 2017, y el oficio 20171110024172 del 05 de mayo de 2017, por medio de los cuales informa las novedades del mes de marzo del presente año, indicando los siguientes ingresos de motonaves de bandera colombiana para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2017 que se relacionan en la siguiente tabla:

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
CP-12-0476-B	COLOMBIA 39 E-29	PESQUERO	PROVIDENCIA ISLA	33,55
MC-07-0191	DOÑA LUZ I	CABOTAJE	SAN ANDRES	389,00
MC-05-582	DRAKKAR V	PESQUERO	CARTAGENA	299,77
MC-01-076	ENSENADA	PESQUERO	BUENAVENTURA	272,00
CP-07-1451	EQUIVEL	PESQUERO	SAN ANDRES	298,40
CP-12-0522	FISH AND FARM	PESQUERO	PROVIDENCIA ISLA	279,75
CP-07-0219-A	GENESIS III	PESQUERO	SAN ANDRES	89,52
CP-07-0974-B	GLADIATORS	PESQUERO	SAN ANDRES	29,41
CP-07-1560	JC	PESQUERO	SAN ANDRES	55,15
CP-07-1563	MAR AZUL	PESQUERO	SAN ANDRES	176,49
MC-08-017	MARY-M	REMOLCADOR	TURBO	380,38
CP-07-0220-A	MISS SUSETTH	PESQUERO	SAN ANDRES	111,90
CP-12-0891	MR. SONNY	PESQUERO	PROVIDENCIA ISLA	179,03
MC-08-016	NINA	REMOLCADOR	TURBO	208,80
CO-07-1508	PAREL PESCA 019	PESQUERO	SAN ANDRES	80,89
CP-07-1362	SANDBAR	PESQUERO	SAN ANDRES	261,10
CP-07-1283-B	SANDRA JEAN	PESQUERO	SAN ANDRES	313,32
CP-07-1519	SEA DOG VI	PESQUERO	SAN ANDRES	223,80
CP-07-1324	SISHELL	PESQUERO	SAN ANDRES	104,44
CP-07-1454	TRIPLE AAA	PESQUERO	SAN ANDRES	36,77
CP-12-0514	UNDER PRESSURE	PESQUERO	PROVIDENCIA ISLA	231,16
CP-07-0911-A	WICKED	PESQUERO	SAN ANDRES	73,54
CP-03-0453-B	RIBES	PESQUERO	BARRANQUILLA	317,14

Que el Subdirector de Energía Eléctrica, anexo al memorando No. 20171700007833 del 9 de mayo de 2017 allega el concepto técnico sobre los cupos de combustible, de conformidad con el Decreto 1073 de mayo de 2015, con las novedades de ingresos de motonaves de bandera colombiana del mes de marzo de 2017, reportadas por la DIMAR a la UPME.

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME- procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican datos de matrículas."

de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el periodo 2018.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaran al sistema y que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
COLOMBIA 39 E-29	CP-12-0476-B	PROVIDENCIA ISLA	970
DOÑA LUZ I	MC-07-0191	SAN ANDRES	11.075
DRAKKAR V	MC-05-562	CARTAGENA	8.680
ENSENADA	MC-01-076	BUENAVENTURA	10.925
EQUIVEL	CP-07-1451	SAN ANDRES	8.640
FISH AND FARM	CP-12-0522	PROVIDENCIA ISLA	8.100
GENESIS III	CP-07-0219-A	SAN ANDRES	2.590
GLADIATORS	CP-07-0974-B	SAN ANDRES	850
JC	CP-07-1560	SAN ANDRES	1.595
MAR AZUL	CP-07-1563	SAN ANDRES	5.110
MARY-M	MC-08-017	TURBO	14.545
MISS SUSETH	CP-07-0220-A	SAN ANDRES	3.240
MR. SONNY	CP-12-0591	PROVIDENCIA ISLA	5.185
NINA	MC-08-016	TURBO	7.985
PAREL PESCA 019	CO-07-1508	SAN ANDRES	2.340
SANDBAR	CP-07-1382	SAN ANDRES	7.560
SANDRA JEAN	CP-07-1283-B	SAN ANDRES	9.075
SEA DOG VI	CP-07-1519	SAN ANDRES	6.480
SISHELL	CP-07-1324	SAN ANDRES	3.025
TRIPLE AAA	CP-07-1454	SAN ANDRES	1.065
UNDER PRESSURE	CP-12-0514	PROVIDENCIA ISLA	6.695
WICKED	CP-07-0911-A	SAN ANDRES	2.130
RIBES	CP-03-0453-B	BARRANQUILLA	9.185
TOTAL			137.045

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos

**Continuación de la Resolución:** *"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican datos de matrículas."*

previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

**PARÁGRAFO:** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2018 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 MAY 2017



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN  
Director General.

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas  
Revisó: Jimena Hernández Olaya -Alfonso Segura López